



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 112/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** SERGIO MANZUR  
NAVARRETE, EN SU CALIDAD DE  
CANDIDATO A PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE JUAN RODRÍGUEZ  
CLARA, VERACRUZ, Y OTROS.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS  
DE PROPAGANDA POLÍTICA O  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO PROYECTISTA:**  
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de agosto de dos  
mil diecisiete<sup>2</sup>.

**SENTENCIA QUE DICTAN**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, al tenor  
de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**a) Denuncia.** El seis de mayo, Fernando Valencia Vidal,  
representante suplente del PRI ante el Consejo

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

Municipal de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, presentó escrito de denuncia, en contra de Sergio Manzur Navarrete<sup>4</sup> y los partidos políticos Acción Nacional<sup>5</sup> y de la Revolución Democrática<sup>6</sup>, *por culpa in vigilando*; por la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral.

Como el libelo de mérito fue presentado en el Consejo Municipal de referencia, se remitió inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, para su sustanciación.

**b) Sustanciación del procedimiento especial sancionador.** El catorce de mayo, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM095/PRI/146/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, una vez ejercida la facultad de investigación de la autoridad instructora, por acuerdo de siete de agosto, se admitió el escrito de queja que nos ocupa y se señalaron las doce horas con treinta minutos del catorce de agosto para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos<sup>8</sup>; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial

---

<sup>4</sup> En la época de los hechos candidato a la Presidencia Municipal de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, postulado por la coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

<sup>5</sup> En lo subsecuente PAN.

<sup>6</sup> Se referirá como PVEM.

<sup>7</sup> En adelante OPLEV, autoridad instructora o autoridad administrativa electoral.

<sup>8</sup> Únicamente compareció a la audiencia de pruebas y alegatos el candidato denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el quince siguiente al Magistrado ponente.

Por acuerdo de dieciséis de agosto, el Magistrado instructor radicó el expediente relativo al procedimiento especial sancionador PES 112/2017 en su ponencia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

- c) Debida integración.** Analizadas las constancias, mediante acuerdo de dieciocho de agosto, el Magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>9</sup> y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, se sometió a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un escrito de denuncia donde se hace valer la supuesta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral.

<sup>9</sup> En adelante Código Electoral.